



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud en materia de diabetes.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 178, 182, 186, 188, 190, 191 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA** ", se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.
- III.** En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto de 2019, Éctor Jaime Ramírez Barba y Alejandra Noemi Reynoso Sánchez, Diputado y Senadora de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 61 y un artículo 159 Bis, a la Ley General de Salud, a fin de fortalecer la detección, diagnóstico, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus Tipo 1.
2. El 5 de septiembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó la Iniciativa que reforma la fracción XII del artículo 3; la fracción XI del 6, la Fracción XII Bis del artículo 7; las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

fracciones X y XI del artículo 27 y adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud.

3.- El 26 de noviembre de 2019 la Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 6 de la Ley General de Salud, en materia de diabetes.

4.- El 17 de junio de 2020 el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 115, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II del artículo 115 y se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, 66 Bis 7, 66 Bis 8, 66 Bis 9, 66 Bis 10, 66 Bis 11, 66 Bis 12 y 66 Bis 13 de la Ley General de Salud.

5. El 29 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió a la H. Cámara de Senadores, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, aprobado en esa misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio con número DGPL 64-II-8-6306 y expediente número 3514/5a.

6. Con fecha 2 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha Minuta, se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente, con número de oficio DGPL-1P1A.-176.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La diabetes es un exceso de azúcar en la sangre, es conocida también como glucosa, esta enfermedad se presenta cuando el nivel de glucosa en la sangre es demasiado alto, hay medidas para controlar esta enfermedad ya que se considera muy grave, por consiguiente se debe llevar un diagnóstico y tratamiento oportuno y pueda vivir la persona plena y sana. Existen diferentes tipos de diabetes como son: el tipo 1 en la cual el cuerpo no produce insulina porque el sistema inmunitario ataca y destruye las células del páncreas que la producen; la tipo 2 el cuerpo no produce o no usa la insulina adecuadamente, y la diabetes gestacional que afecta a algunas mujeres durante el embarazo. Cabe destacar que la diabetes está afectando a los niños y jóvenes, antes se conocía que el tipo 1 era la "diabetes juvenil" y el tipo 2 "diabetes del adulto" actualmente estos tipos de diabetes se están dando en cualquier edad. Cabe destacar que la diabetes es la segunda causa de muerte en México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

Actualmente a nivel mundial se desconoce el aumento de esta enfermedad que particularmente se presenta entre los niños y jóvenes, por lo tanto la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 24 recalca "*Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.*" Es decir que los gobiernos están obligados a que todos los niños tengan un desarrollo estable, así como también que tengan acceso a servicios médicos que sean de calidad para su tratamiento y así poder disminuir el riesgo de dichas enfermedades que puedan tener los menores especialmente en que se disminuya la mortalidad infantil.

Es importante destacar que México como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es sujeto obligado para cumplir cabalmente sus disposiciones, así como con todo lo previsto en otros tratados relativos a los derechos humanos, por lo que es pertinente y necesario que la normatividad nacional, en cumplimiento de los compromisos internacionales, establezca de manera clara y precisa la diferenciación y atención que requiere la Diabetes Mellitus tipo 1 (DM1) en comparación con los otros tipos de diabetes mellitus, como son la Diabetes Mellitus tipo 2 (DM2) y la Diabetes Gestacional (DG).

Derivado de lo anterior en la Minuta se propone adicionar un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud con la siguiente redacción:

Artículo 159 Bis. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procurarán diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

I. Diabetes Tipo 1;

II. Diabetes Tipo 2;

III. Diabetes Gestacional.

La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Organización Panamericana de la Salud define a la Diabetes como¹ una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre

¹Diabetes. OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud. Recuperado en <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>. Consultado 29 de abril de 2022



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

(o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios. La más común es la **diabetes tipo 2**, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina. En las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos.

La **diabetes tipo 1**, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo. Para las personas que viven con diabetes, el acceso a un tratamiento asequible, incluida la insulina, es fundamental para su supervivencia. Existe un objetivo acordado a nivel mundial para detener el aumento de la diabetes y la obesidad para 2025. En 2017 había 9 millones de personas con diabetes tipo 1; la mayoría de ellos vive en países de ingresos altos. No se conocen ni su causa ni los medios para prevenirlo.

Los síntomas incluyen excreción excesiva de orina (poliuria), sed (polidipsia), hambre constante, pérdida de peso, cambios en la visión y fatiga. Estos síntomas pueden ocurrir repentinamente.

La **diabetes gestacional** es una hiperglucemia con valores de glucosa en sangre por encima de lo normal, pero por debajo de los diagnósticos de diabetes, ocurre durante el embarazo y las mujeres que la padecen tienen un mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo y el parto. Estas mujeres y posiblemente sus hijos también corren un mayor riesgo de padecer diabetes tipo 2 en el futuro. Y es diagnosticada mediante pruebas de detección prenatales.

SEGUNDO: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, las enfermedades no transmisibles (ENT) son las causadas principalmente por una infección aguda, y tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. Estas incluyen enfermedades como: cánceres, enfermedades cardiovasculares (hipertensión, ataques cardíacos y los accidentes cerebrovasculares, etc), **diabetes** y enfermedades pulmonares crónicas.²

A nivel mundial las enfermedades cardiovasculares constituyen la mayoría de las muertes por ENT (17,9 millones cada año), seguidas del cáncer (9,0 millones), las enfermedades respiratorias (3,9 millones) y la **diabetes** (1,6 millones). Existen cuatro cambios metabólicos fundamentales que aumentan el riesgo de ENT: el aumento de la tensión arterial; el sobrepeso y la obesidad; la hiperglucemia (concentraciones elevadas de

² Organización Mundial de la Salud. Organización Panamericana de la Salud. (OMS/OPS) 2022. Enfermedades no Transmisibles. Recuperado el 12 de mayo de 2022 de: <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20enfermedades%20no%20transmisibles,y%20cuidados%20a%20largo%20plazo.>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

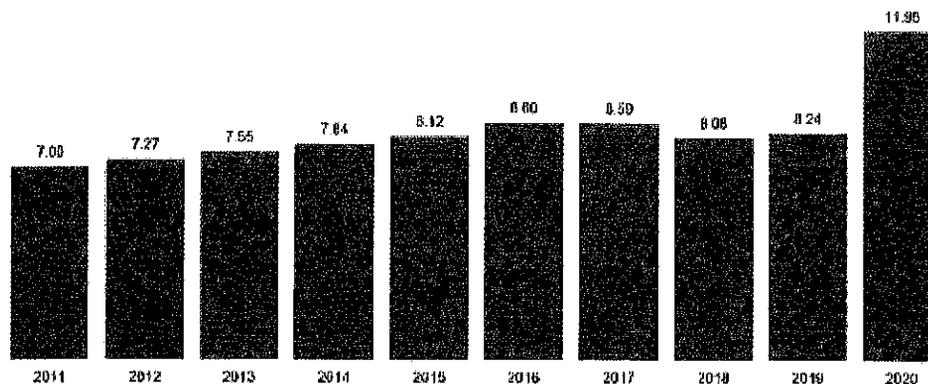
glucosa en la sangre); y la hiperlipidemia (concentraciones elevadas de grasas en la sangre).³

En el 2018 de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición había el 10.32% de las personas de 20 años y más en el país, reportaron contar con un diagnóstico médico previo de diabetes mellitus. Asimismo, poco más de una cuarta parte de la población de 60 a 69 años (25.8%) declaró contar con un diagnóstico previo de diabetes que representan 2.3 millones de personas.⁴

De acuerdo con información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, fallecieron 151,019 personas a causa de la diabetes mellitus, lo cual equivale a 14% del total de defunciones ocurridas en el país, con una tasa de mortalidad de 11.95 personas por cada 10 mil habitantes.

En la siguiente gráfica se aprecia que 2011 y 2016 hay una tendencia al alza de la tasa de mortalidad, después una caída de 2011 a 2019 y un incremento para 2020, lo que demuestra el creciente impacto de la diabetes en la sociedad.

**Tasa de mortalidad por diabetes mellitus
2011-2020**
Por cada 10 mil habitantes



Asimismo, en el 2020, la diabetes mellitus pasó a ser la tercera causa de defunciones, superada por el COVID 19 y las enfermedades del corazón.⁵

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) con motivo de la celebración del Día Mundial de la Diabetes, en el 2020 enfatizó la importancia de implementar estrategias para prevenir, dar seguimiento y controlar esta enfermedad en el marco de la emergencia

³ Idem.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Comunicado de prensa Núm. 645/21, 12 de noviembre de 2021*. Recuperado el 13 de mayo de 2022 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Diabetes2021.pdf.

⁵ Idem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

sanitaria por COVID 19, que ha supuesto desafíos tanto al sistema de salud como a quienes la padecen.⁶

En este sentido es importante mencionar que la Ley General de Salud hace mención sobre la prevención, detección oportuna, control, atención integral de las enfermedades no transmisibles, conforme a los siguientes artículos⁷:

- El artículo 3 en las fracciones XII y XVI establece como materia de salubridad general a la prevención, orientación, control y vigilancia de enfermedades no transmisibles.

Artículo 3o. - En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

- El artículo 27 fracciones II y III establecen que se consideran servicios básicos de salud, prevención y control de las enfermedades no transmisibles más frecuentes y la atención médica integral que comprende prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación y urgencias.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias. Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo

⁶ Organización Mundial de la Salud. (OMS). Día Mundial de la Diabetes 2020. Recuperado el 13 de mayo de 2022 de <https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-diabetes-2020>

⁷ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2022, 30 marzo). *Ley General de Salud*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

- El Título Octavo "Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes" en su Capítulo III "Enfermedades no Transmisibles", establece en sus artículos que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las autoridades sanitarias determinen, acciones como: detección oportuna, evaluación de riesgos de contraerlas, divulgación de medidas para su control y prevención, no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

TITULO OCTAVO: *Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes.*

CAPITULO III Enfermedades no Transmisibles

Artículo 158.- *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles** y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.*

Artículo 159.- *El ejercicio de **la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles** y sindemias **comprenderá** una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:*

- I. *La **detección oportuna** de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas*
- II. *La divulgación de medidas higiénicas para **el control de los padecimientos**;*
- III. *La **prevención** específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;*
- IV. *La realización de **estudios epidemiológicos**;*
- V. *La difusión permanente de las dietas, **hábitos alimenticios** y procedimientos que conduzcan al **consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos** por la población general y **no exceder** los máximos de **azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio**, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, y*
- VI. *Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

Artículo 160.- *La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias*

Artículo 161.- *Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.*

Por lo anterior se desprende que en la **Ley General de Salud se le da la relevancia** a la prevención **y el control de enfermedades no transmisibles al establecer que son materia de salubridad general, y los define como servicios básicos** particularmente a las ENT más frecuentes. Asimismo, **establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles determinadas por las propias autoridades sanitarias**, las cuales comprenderán, entre otras, la detección oportuna; el control de los padecimientos; la prevención específica en cada caso; estudios epidemiológicos; la difusión de hábitos alimenticios, el consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

Sin embargo, al ser la diabetes la tercera causa de muerte a nivel nacional y una de las enfermedades no transmisibles más frecuentes y con un incremento considerable en su tasa de mortalidad en los últimos años, se considera de gran relevancia conocer el número de personas que sufren esta enfermedad, así como el tipo de diabetes que padecen ya sea tipo 1, tipo 2 o gestacional a fin de brindar un tratamiento específico de acuerdo al tipo de enfermedad, ya que cada una tiene necesidades diferentes y tomar decisiones para generar políticas públicas que permitan una adecuada prevención, diagnóstico y control.

TERCERO: Por otra parte, la Norma Oficial Mexicana (NOM) es una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se consideran como Reglamentos Técnicos o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.⁸

Asimismo, la NOM tiene como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, como lo es la protección y promoción a la salud.⁹

Por tanto, las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.¹⁰

De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley General de Salud, **las normas oficiales mexicanas son de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud. La Secretaría de Salud es la facultada para dictar las normas oficiales mexicanas y verificar su cumplimiento en todo el territorio nacional**, en donde quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado A, fracción I de la Ley General de Salud.¹¹

La Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, define los procedimientos y acciones para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de la prediabetes, diabetes mellitus tipo 2 y tipo 1 y diabetes gestacional** tendientes a disminuir la incidencia de esta enfermedad y **establecer programas de atención médica idóneas** para lograr un control efectivo y reducir complicaciones y su mortalidad.

Por otra parte, es importante resalta que la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, **es de observancia obligatoria en el territorio nacional** para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud¹².

⁸Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ley de Infraestructura de la Calidad. (2020, 01 de julio). *Ley de Infraestructura de la Calidad*. Artículo 4, fracción XVI. Recuperado el 12 de mayo de 2022 de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf

⁹ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ley de Infraestructura de la Calidad. (2020, 01 de julio). *Ley de Infraestructura de la Calidad*. Artículo 10, fracción I. Recuperado el 12 de mayo de 2022 de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf

¹¹ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2022, 30 marzo). *Ley General de Salud*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹² Diario Oficial de la Federación. NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus. Recuperado de: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4215/salud/salud.htm#:~:text=NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%20D015,control%20de%20la%20diabetes%20mellitus>. Consultado el 4 de marzo de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

- En su numeral 6 establece que **para fines de clasificación y registro se utilizará la CIE-10.**

En este sentido la Dirección General de Información en Salud pública (DGIS) y el Centro Colaborador para la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS en México (CEMECE) publican los Diagnósticos de Enero 2022 que consideran las siguientes **claves CIE:10 en materia de diabetes: E10 Diabetes Mellitus Tipo 1, E11 Diabetes Mellitus Tipo 2, E13 Otras Diabetes Mellitus Especificadas, E14 Diabetes Mellitus, No Especificada, O24 Diabetes Mellitus en el Embarazo (Diabetes gestacional)**¹³.

- En los numerales 6, 6.2, 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.1 se establece que, **con fines de diagnóstico y tratamiento, se considerará la clasificación por Diabetes Tipo 1, Diabetes Tipo 2 y Diabetes gestacional.**

6. Clasificación

6.2 Con fines de diagnóstico y tratamiento, se empleará la siguiente clasificación:

6.2.1 Diabetes Tipo 1.

6.2.2 Diabetes Tipo 2.

6.2.4 Diabetes gestacional.

- En los numerales 7 y 7.1 se especifica que en los apartados 8, 9, 10 y 11 de la Norma se establecen los procedimientos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento para la **Diabetes Tipo 2.**

7. Diabetes Tipo 2

7.1 Es la forma más común de diabetes. En los apartados 8, 9, 10 y 11 de esta NOM se establecen los procedimientos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de este tipo de diabetes.

¹³ Secretaría de Salud. Dirección General de Información en Salud. Catálogo Diagnósticos. Diagnósticos Enero 2022. Recuperado de: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/intercambio/diagnostico_gobmx.html. Consultado el 4 de marzo de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

- En los numerales 13.1, 13.1.1, 13.1.2 se establece que el manejo de la **diabetes gestacional** y de otras formas específicas de diabetes es responsabilidad del médico o médica especialista.

13.1 Diabetes gestacional.

13.1.1 La detección y diagnóstico de diabetes gestacional se efectuará según se señala en el apartado 10.4 de esta Norma Oficial Mexicana.

13.1.2 El manejo de la diabetes gestacional y de otras formas específicas de diabetes es responsabilidad del médico o médica especialista.

- Los numerales 13.2, 13.2.1 establecen que los pacientes con diabetes tipo 1 son referidos al segundo nivel de atención o al especialista y cuando se presente una gran descompensación y no sea posible referirlo de inmediato se podrá tratar provisionalmente en el primer nivel de atención.

13.2 Diabetes tipo 1.

13.2.1 Pacientes con sintomatología sugestiva o diagnóstico de diabetes tipo 1 son referidos al segundo nivel de atención o al especialista.

13.2.2 Solamente cuando el o la paciente se presente con gran descompensación y no sea posible referirlo(a) de inmediato a el o la especialista, podrá ser tratado(a) provisionalmente en el primer nivel de atención.

Con las disposiciones anteriormente citadas se entiende que la Secretaría de Salud tiene la facultad de dictar las normas oficiales mexicanas, las cuales son de observancia obligatoria a nivel nacional para todos los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud. En este sentido, la "NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus", **establece como una obligación la clasificación, registro, diagnóstico y atención de la Diabetes Mellitus por: Diabetes Tipo 1, Diabetes Tipo 2 y Diabetes gestacional.**

Por tal motivo estas Comisiones Dictaminadoras consideran que **es un retroceso establecer en la Ley General de Salud que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procurarán diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos la clasificación por Diabetes Tipo 1, Diabetes Tipo 2 y Diabetes Gestacional, dado que actualmente es una obligación.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

CUARTA: Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida¹⁴, señala lo siguiente:

- En el numeral 5.2.1.18 se indica que durante todo el embarazo se deben efectuar acciones para prevenir o detectar la presencia de, entre otras enfermedades, la diabetes gestacional.

5.2.1.18 *En la consulta prenatal efectiva y periódica, los prestadores de servicios de salud deben brindar a la embarazada, información clara, veraz y basada en evidencia científica, sobre diferentes aspectos de salud en el embarazo, con el fin de que conozca sobre los factores de riesgo, estilos de vida saludable, aspectos nutricionales que la mejoren, lactancia materna exclusiva y planificación familiar. Resaltar la atención ante posibles complicaciones que pueden poner en riesgo su vida y la de la persona recién nacida y que debe estar alerta ante los primeros signos y síntomas para buscar atención médica inmediata. La consulta prenatal debe ofrecer la oportunidad de aclarar dudas a la embarazada, especialmente para aquéllas que cursan su primer embarazo; durante todo el embarazo se deben efectuar acciones para prevenir o detectar la presencia de enfermedades preexistentes o subclínicas, diabetes gestacional, infecciones de vías urinarias, infecciones periodontales y preeclampsia; además de promover el autocuidado y la preparación para el nacimiento, quedando registrado en el expediente clínico.*

- En el numeral 5.3.1.7 señala que las mujeres con diagnóstico de diabetes gestacional deben ser referidas a un establecimiento para la atención médica de 2o. o 3er. Nivel, donde puedan recibir un manejo inmediato especializado y entre las 6 y 12 semanas posteriores al término de la gestación se le debe realizar una curva de tolerancia a la glucosa a fin de identificar a las mujeres con diabetes mellitus.

5.3.1.7 *Las mujeres con diagnóstico de DG deben ser referidas a un establecimiento para la atención médica de 2o. o 3er. nivel de atención en donde puedan recibir un manejo inmediato especializado. Entre las 6 y 12 semanas posteriores al término de la gestación a toda mujer con diagnóstico de diabetes gestacional se le debe realizar una CTG a fin de identificar a las*

¹⁴ Diario Oficial de la Federación. 7 de abril de 2016. NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016. Consultado el 4 de marzo de 2022.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, con modificaciones a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 159 bis a la Ley General de Salud en materia de diabetes

mujeres con diabetes mellitus; así como para proporcionar el seguimiento especializado a su hijo/o.

QUINTA: Las Guías de Práctica Clínica son un elemento de rectoría en la atención médica cuyo objetivo es establecer un referente nacional para favorecer la toma de decisiones clínicas y gerenciales, basadas en recomendaciones sustentadas en la mejor evidencia disponible, a fin de contribuir a la calidad y la efectividad de la atención médica.¹⁵

El artículo 32 de la Ley General de Salud establece que los prestadores de servicio de salud para brindar atención médica podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica que emita la Secretaría de Salud,¹⁶. Al respecto se han emitido las siguientes guías en materia de prevención, detección y tratamiento de la diabetes:

- Prevención y diagnóstico de la diabetes mellitus tipo 2 en el paciente pediátrico en el primer nivel de atención.¹⁷
- Prevención, diagnóstico, metas de control ambulatorio y referencia oportuna de la diabetes mellitus tipo 2 en el primer nivel de atención.¹⁸
- Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 en el primer nivel de atención.¹⁹
- Diagnóstico y tratamiento del estado hiperglucémico hiperosmolar en adultos con diabetes mellitus tipo 2.²⁰

¹⁵ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). *Catálogo Maestro de Guías de Práctica Clínica*. Recuperado el 12 de mayo de 2022, de: http://www.cenetec.salud.gob.mx/contenidos/Transparencia/transparencia_focalizadagpc_gob.html#:~:text=Las%20GPC%20son%20un%20elemento,efectividad%20de%20la%20atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica.

¹⁶ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2022, 30 marzo). *Ley General de Salud*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹⁷ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2015 Guía de Práctica Clínica. *Prevención y diagnóstico de la diabetes mellitus tipo 2 en el paciente pediátrico en el primer nivel de atención*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de: <https://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/ISSSTE-130-10/RR.pdf>

¹⁸ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). Guía de Práctica Clínica. *Prevención, diagnóstico, metas de control ambulatorio y referencia oportuna de la diabetes mellitus tipo 2 en el primer nivel de atención*. Recuperado el 4 de mayo de 2022, de http://cvsp.cucs.udg.mx/guias/TODAS/SSA_093_08_CONTROLAMBULATORIO_DIABETES_MELLITUS_TIPO2/SSA_093_08_GRR.pdf

¹⁹ Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS) 2018. Guía de Práctica Clínica. *Diagnóstico y Tratamiento Farmacológico, Diabetes Mellitus tipo 2 en el primer nivel de atención*. Recuperado EL 4 de mayo de 2022, de: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/718GER.pdf>

²⁰ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2018. Guía de Práctica Clínica. *Diagnóstico y tratamiento del estado hiperglucémico hiperosmolar en adultos con diabetes mellitus tipo 2*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <https://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-160-09/RR.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

- Tratamiento quirúrgico de la diabetes mellitus tipo 2 en adultos con IMC 30-34 kg/m².²¹
- Intervenciones de enfermería en atención del adulto mayor vulnerable con diabetes mellitus tipo 2 en el primer y segundo nivel.²²
- Intervenciones de enfermería para la prevención y el cuidado de la hipoglucemia en el adulto con diabetes tipo 2 en el primer y segundo nivel de atención.²³
- Intervenciones de enfermería para la prevención y el control de la diabetes mellitus tipo 2 del paciente pediátrico en el primer nivel de atención.²⁴
- Intervenciones de enfermería para el control de la diabetes mellitus tipo 2 en la población adulta en el primer nivel de atención.²⁵
- Intervenciones de enfermería para la detección oportuna, el control y limitación del daño por diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2 en la población mayor de 12 años.²⁶
- Diagnóstico y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1 en el niño y adolescentes en los tres niveles de atención.²⁷
- Diagnóstico y tratamiento de la diabetes en el embarazo.²⁸

²¹ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2016. Guía de Práctica Clínica. *Tratamiento quirúrgico de la diabetes mellitus tipo 2 en adultos con IMC 30-34 kg/m²*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-353-16/ER.pdf>

²² Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería en atención del adulto mayor vulnerable con diabetes mellitus tipo 2 en el primer y segundo nivel*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-655-17/ER.pdf>

²³ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería para la prevención y el cuidado de la hipoglucemia en el adulto con diabetes tipo 2 en el primer y segundo nivel de atención*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-800-17/ER.pdf>

²⁴ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería para la prevención y el control de la diabetes mellitus tipo 2 del paciente pediátrico en el primer nivel de atención*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-802-17/ER.pdf>

²⁵ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería para el control de la diabetes mellitus tipo 2 en la población adulta en el primer nivel de atención*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <https://cenetec-difusion.com/gpc-sns/?p=2060>

²⁶ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería para la detección oportuna, el control y limitación del daño por diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2 en la población mayor de 12 años*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <https://cenetec-difusion.com/gpc-sns/?p=2365>

²⁷ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2017. Guía de Práctica Clínica. *Diagnóstico y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1 en el niño y adolescentes en los tres niveles de atención*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <https://www.actuamed.com.mx/informacion-medica/diagnostico-y-tratamiento-de-diabetes-mellitus-tipo-1-en-el-nino-y-adolescente-en>

²⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS). 2016. Guía de Práctica Clínica. *Diagnóstico y tratamiento de la diabetes en el embarazo*. (s. f.). *Diagnóstico y tratamiento de la diabetes en el embarazo*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/320GER.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, con modificaciones a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 159 bis a la Ley General de Salud en materia de diabetes

- Intervenciones de enfermería en la atención de la paciente con diabetes mellitus gestacional en el primer, segundo y tercer nivel de atención.²⁹

Como se aprecia se han emitido **una gran diversidad de Guías de Práctica Clínica**, como referente nacional basadas en la mejor evidencia disponible a fin de brindar una atención médica específica para cada uno de los diferentes tipos de diabetes, **sin embargo, al igual que en la NOM-015-SSA2-2010 se aprecia que falta mayor especificación para la diabetes Tipo 1, ya que no establece claramente los elementos necesarios y concernientes a su tratamiento, como sí lo señala para la diabetes Tipo 2.**

Asimismo, debido a las características tan particulares y especiales de la diabetes Tipo 1 requiere ser diferenciada de la diabetes tipo 2 y de la diabetes gestacional, pues además de la sintomatología característica, su tratamiento requiere ser personalizado de acuerdo con la edad de cada paciente.

Por tal motivo se considera viable indicar en la Ley General de Salud que la Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, los tipos de diabetes Tipo 1, Tipo 2 y gestacional.

Debido a lo anterior estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable el contenido de la Minuta que adiciona el artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, con las siguientes modificaciones:

Propuesta de la Minuta	Propuesta de las Comisiones Dictaminadoras
Artículo 159 Bis. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud procurarán diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación: Diabetes Tipo 1; Diabetes Tipo 2; Diabetes Gestacional.	Artículo 159 Bis. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación: Diabetes Tipo 1; Diabetes Tipo 2; Diabetes Gestacional.

²⁹ Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). 2015. Guía de Práctica Clínica. *Intervenciones de enfermería en la atención de la paciente con diabetes mellitus gestacional en el primer, segundo y tercer nivel de atención*. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/SS-784-15/ER.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES

Propuesta de la Minuta	Propuesta de las Comisiones Dictaminadoras
La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.	La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.

Por lo anterior, y conforme a las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo único. Se adiciona un artículo 159 Bis a Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 159 Bis. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Tipo 1;**
- II. Diabetes Tipo 2;**
- III. Diabetes Gestacional.**

La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

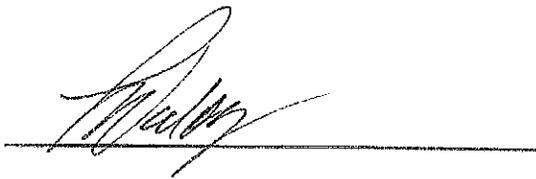
Segundo. La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás disposiciones administrativas relativas al diagnóstico y la atención de los distintos tipos de diabetes, en el término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones, Ciudad de México a 25 de mayo de 2022.



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Presidenta</p> <p>INDICADA</p>	



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="334 936 667 963">Sen. Sylvana Beltrones Sánchez</p> 	 <hr data-bbox="862 877 1360 886"/>



**22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022**

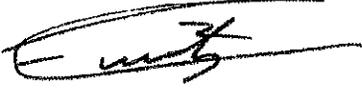
LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
<div data-bbox="418 772 576 970" data-label="Image"></div> <p data-bbox="272 1003 722 1033">Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre</p> <p data-bbox="467 1102 527 1123">antares</p>	<div data-bbox="857 766 1356 970" data-label="Text"></div>



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

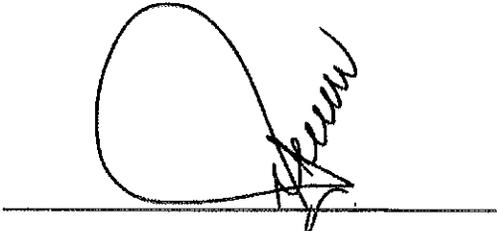
LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="293 1020 704 1052">Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas</p> <p data-bbox="467 1121 529 1140">GUBERNA</p>	 <hr data-bbox="862 919 1360 926"/>



**22^a Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022**

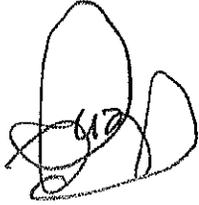
LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="354 1003 638 1031">Sen. Ernesto Pérez Astorga</p> <p data-bbox="467 1104 524 1121">moreña</p>	



22^a Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="425 1024 568 1083">Sen. Faustino López Vargas</p> 	 <hr data-bbox="857 1087 1360 1096"/>



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

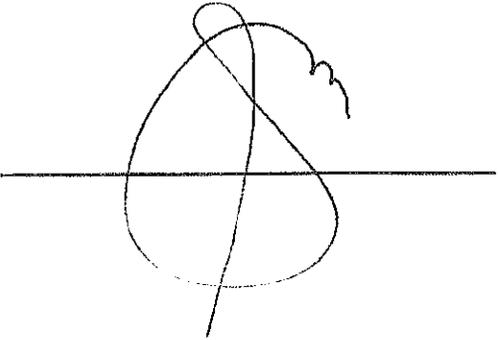
LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="302 898 678 926">Sen. José Alfredo Botello Montes</p> 	 <hr data-bbox="878 848 1409 856"/>



**22^a Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022**

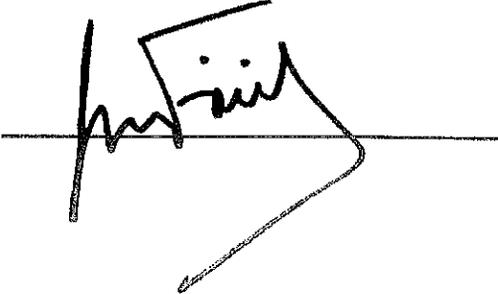
LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="316 1056 683 1087">Sen. José Ramón Enríquez Herrera</p> 	



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

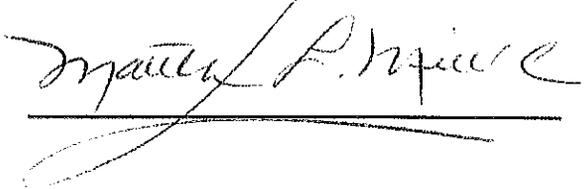
LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="345 1052 654 1077">Sen. Juan Manuel Fócil Pérez</p> 	



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="277 947 691 974">Sen. Martha Lucía Micher Camarena</p> <p data-bbox="453 1022 516 1039">SECRETARÍA</p>	



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

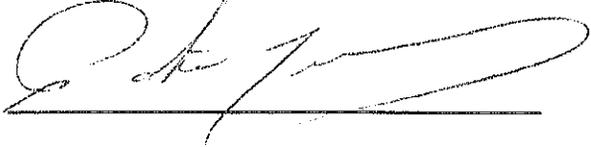
LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="251 987 714 1018">Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado</p> 	 <hr data-bbox="873 850 1404 856"/>



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="321 919 651 949">Sen. Patricia Mercado Castro</p> 	



22^a Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

LISTA DE ASISTENCIA

Nombre	Firma
 <p data-bbox="292 840 690 882">Senador Rogelio Márquez Valdivia</p> <p data-bbox="454 955 527 976">BORRAB</p>	



DÉCIMO NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICIEMBRE 6 DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

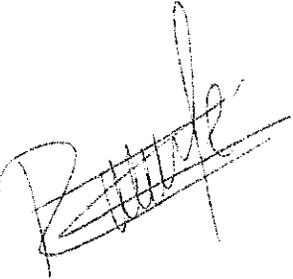
NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p>PRESIDENTE Manuel Añorve Baños</p>		
 <p>SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández</p>		
 <p>Gina Andrea Cruz Blackledge</p>		
 <p>Raúl de Jesús Elenes Angulo</p>		



DÉCIMO NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICIEMBRE 6 DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

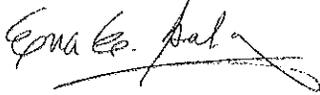
NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Luis David Ortiz Salinas		
 Estrella Rojas Loreto		
 Nestora Salgado García		
 Ricardo Velázquez Meza		



DÉCIMO NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICIEMBRE 6 DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Eva Eugenia Galaz Caletti	morena	



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

5.2.1.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="175 1003 397 1102">Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Presidenta</p> 			



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

5.2.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="235 1102 479 1159">Sen. Sylvana Beltrones Sánchez</p> 			



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

5.2.1.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="225 1167 483 1226">Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre</p> 			



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

5.2.1.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="224 1178 464 1241">Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas</p> 			



**22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022**

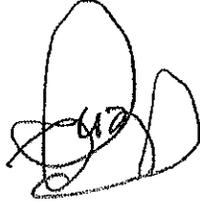
5.2.1.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="256 1171 456 1234">Sen. Ernesto Pérez Astorga</p> 			



**22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022**

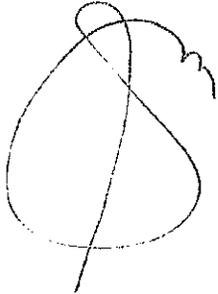
5.2.1.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="282 1136 425 1192">Sen. Faustino López Vargas</p> 			



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

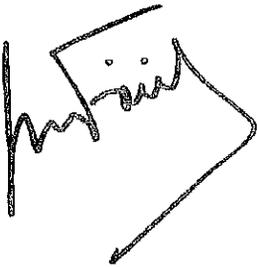
5.2.1.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="212 1140 493 1199">Sen. José Ramón Enríquez Herrera</p> 			



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

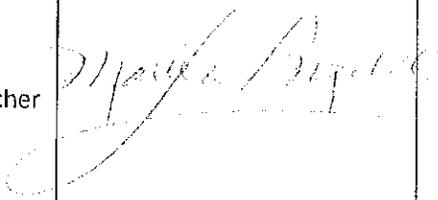
5.2.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="233 1129 477 1184">Sen. Juan Manuel Fócil Pérez</p> 			



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

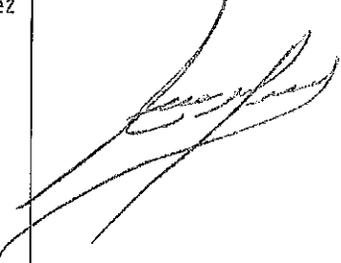
5.2.1.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="154 1018 448 1081">Sen. Martha Lucía Micher Camarena</p>			



22ª Reunión Ordinaria de la
Comisión de Salud
25 de mayo de 2022

5.2.1.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="149 987 446 1050">Senador Rogelio Márquez Valdivia</p>  			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

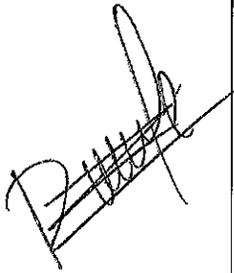
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DICIEMBRE 6 DE 2022

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Luis David Ortíz Salinas				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DIABETES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Eva Eugenia Galaz Caletti	morena			